



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la presunta falsedad de la notificación recibida por R A I , tutor de su hija A B , con relación al régimen especial de visitas que tramitaría en un expediente del Juzgado de Familia n° 6 de Lomas de Zamora, en el que se habrían dispuesto derechos a favor de Y G S , cuando el nombre de la madre es J G S S

Por haber sido informado I de la inexistencia del expediente en los registros del juzgado provincial, y que la juez que supuestamente habría emitido la orden se desempeñaba en la justicia nacional de la Capital, I se presentó en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 que ordenó la extracción de testimonios para investigar la presunta falsificación de la notificación de la resolución que simulaba haber sido emitida por la titular de ese tribunal.

El magistrado nacional de la Capital declinó su competencia a favor de la justicia con jurisdicción en el departamento judicial de Avellaneda-Lanús, con fundamento en que el padre de la menor fue notificado en su domicilio de la localidad de Lanús, donde el acto produciría sus efectos (cf. resolución del 16 de marzo de 2023).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que no habían sido agregados elementos suficientes que permitieran presumir que la falsificación del documento habría tenido lugar en su jurisdicción. Al respecto, sostuvo que el telegrama presuntamente falso tenía impresa la inscripción del Poder Judicial de la Nación, y el nombre de una juez que desempeña sus funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 18 de septiembre de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 14 de noviembre de 2023).

Es doctrina de V.E. que resulta competente para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción donde se lo confeccionó (Fallos: 300:533; 306:1387; 314:898 y 324:394). Sin embargo, cuando no existe prueba sobre el sitio en que se produjo la adulteración, debe estarse al lugar en que fue descubierto el delito (Fallos: 311:1390; 315:1698; 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros).

En tanto no se encuentra controvertido que el documento presuntamente apócrifo fue utilizado en territorio de la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde a la justicia bonaerense conocer en la presente causa, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:45:41